Copia Certificada

0000003

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **MOTOR VIRTUAL, MOTIR S.A.**- CUANTIA: (Capital Suscrito: US$800,oo; Capital Autorizado: US$1,600.oo).- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **quince** días del mes mes de **Diciembre** del año dos mil tres, ante mí, **Doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO,** Abogado y Notario Público Decimotercero de este Cantón, comparecen: los señores **JAVIER REYES SOSA,** de estado civil casado, de profesión ejecutivo, **ROSENDO GÓMEZ GUERRERO,** de estado civil casado, de profesión ejecutivo, y **MARIA SOLEDAD CAMPOSANO DE ECHEVERRÍA,** de estado civil casada, de profesión ejecutiva, todos por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor JAVIER REYES SOSA, que es de nacionalidad mexicana, mayores de

Mis Doc:
Const. Cías.
Ingreso:
M-4297
Janet.-

edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos por la documentación que me presentan, personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Intervienen en el presente contrato de Constitución de Compañía, las siguientes personas: El señor Arquitecto **Javier Reyes Sosa**, de nacionalidad mexicano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; el señor

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

Rosendo Gómez Guerrero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y la señora **María Soledad Camposano de Echeverría**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE MOTOR VIRTUAL, MOTIR S.A..- TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO**.- La denominación de la Sociedad es compañía **MOTOR VIRTUAL, MOTIR S.A.** la misma que se constituye conforme a las leyes de la República del Ecuador, consecuentemente siendo de nacionalidad ecuatoriana, queda sometida a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los presentes Estatutos y

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

a las demás leyes de la República. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la Compañía **MOTOR VIRTUAL, MOTIR S.A.** es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previa la aprobación de la Junta General. **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de la inscripción de la escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: **a)** la prestación de servicios de análisis y desarrollo e implantación y capacitación de programas de ordenador (Software); **b)** Provisión de servicios de información y/o administración de bases de datos; **la** crea-

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

ción, administración y mantenimiento de las mismas, así como de todos los servicios paralelos o complementarios a estos servicios, incluyendo el análisis y diagnóstico de información acumulada por terceros, capacitación, clasificación y reordenamiento de la misma; **c)** Planificación, evaluación y desarrollo de proyectos; **d)** Capacitación, estudio y análisis de sistemas y procedimientos y asesoría para empresas en esta materia; **e)** La compraventa, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, distribución, explotación y disposición de programas de ordenador (Software), patentes o privilegios de intención; Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de propiedad literaria, intelectual o artística de cualquier obra o trabajo, así también toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; **f)** Representación y distribución en general de marcas y productos; **g)** Intervenir en

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos. Los certificados y los títulos de acciones, serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Primer o Segundo Vicepresidente de la Compañía.

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

ARTICULO SÉPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado provisional o de un titulo de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de la compañía, el cual podrá anular el titulo o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si realizadas las publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de acción o certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista inte-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

resado **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN**.- Toda acción es indivisible, la compañía no reconocerá para los efectos del ejercicio de los derechos de los accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción estos nombrarán a un apoderado común o en su falta a un administrador común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios, responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo la compañía llevará el libro de Acciones y Accionistas, en él inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de los derechos reales y

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones.- **ARTICULO DÉCIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño del certificado provisional o de las acciones a quienes aparezcan como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfieren con las formalidades previstas en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DEL VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General, se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social, cuando se encuentren liberadas dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las

Dr. Virgilio Jarrín Acu 26
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y SU ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANO SUPREMO:** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad, sus resoluciones son obligadas para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de Compañías **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, quien será el primer personero de la misma, presidiendo las Juntas Generales de Accionistas,

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

ejerciendo la representación Legal, Judicial y extrajudicial, además existirá, el Primer y Segundo Vicepresidentes, quienes de manera conjunta subrogarán al Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía queda confiada al Presidente Ejecutivo, quien actuará bajo la razón social, con sujeción a la ley y el presente Estatuto. En la forma dispuesta tal funcionario ejercerá la representación de la compañía, extendiéndose la misma sin limitación alguna a todos los asuntos relacionados a su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza incluyendo las prendas de toda clase, pudiendo por consiguiente comprar bienes muebles para la compañía y enajenar los mismos, comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles de la sociedad. En los casos en que MOTOR VIRTUAL MOTIR S.A. tuviere que ejercer sus derechos de Socio o Accionista en Juntas Generales que

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

celebren otras Compañías, en las cuales participe, podrá concurrir, intervenir y decidir a nombre y en representación de aquella, su Representante Legal, de conformidad con lo establecido en este Artículo. **TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de Juntas Universales, en caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero, cuarto del artículo treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o cuando lo solicitaren a éste, uno o más accionistas que representen por lo menos el porcentaje del capital social establecido por la Ley de Compañías, para tratar los puntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA:** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo, mediante un comunicado por escrito por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre los asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El Comisario será convocado especial e individual mente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada en ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si no obtuviere dicho quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que se instalará dicha Junta con los accionistas presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DECISORIO**: Las resoluciones de las Juntas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o el presente estatuto exigiere una mayor proporción, esto es, unanimidad. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de capital pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y, a falta de este funcionario, la Junta escogerá a un o cualesquiera de los presentes. El Primer Vicepresidente será quien actúe de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, y, en su falta, la persona que designen los concurrentes a la Junta General pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en un funcionario de la compañía. Si actúa de Secretario un accionista de sociedad, observará todos los derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FORMALIDADES PREVIAS A LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de asistentes en la que deberá constar quienes concurren por derecho propio, por representación legal o por poder notarial o carta poder, y el número de votos que les corresponda. El

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Presidente Ejecutivo de la Junta verificará todos estos documentos que deberán tomar parte del expediente de la sesión y suscribirá la lista conjuntamente con el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES:** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder notarial o simple carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo, pero ni éste, ni el Comisario podrán ostentar esta representación. La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir a la Junta más de un representante por el mismo representado. Tampoco podrá concurrir a la Junta el representante ni el representado, a menos que éste último concurra representando los derechos de un tercero, en ejercicio de la representación legal; o que representado concurra como administrador, comisario o secretario de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS.-** Al terminarse la Junta General se concederá un

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

receso para que el Primer Vicepresidente - como Secretario de la Junta- redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Primer Vicepresidente-Secretario y el Presidente Ejecutivo, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Se extenderán en máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a ese Organismo de la Compañía **A)** Nombrar al Presidente Ejecutivo y a los Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, por un período de cinco años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencia; **B)** Nombrar a los Gerentes, Subgerentes y a los Jefes de Area, señalando sus atribuciones, las cuales no podrán ser las mismas que las

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

de otro funcionario en la sociedad, quienes durarán cinco años en sus cargos; **C)** Nombrar anualmente a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, señalarles sus remuneraciones y concederles licencia; **D)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Presidente, Gerente y del Comisario. No podrá aprobarse el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; **E)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; **F)** Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; **G)** Resolver sobre la amortización de acciones; **G)** Autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para enajenar o gravar los bienes sociales; **H)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía, transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos y el contrato social; **I)** Resolver sobre la liquidación de la compañía, nombrar liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar procedimientos para la liquidación y la distribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **J)** Interpretar los Estatutos de la Compañía y los Reglamentos Internos en caso de duda; **K)** Resolver acerca de la creación de agencias y sucursales en el país o en el extranjero, y sobre la intervención de la compañía en la fundación, constitución, aumentos de capital de otras sociedades y la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades y la venta de las mismas; **L)** En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la ley y lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente relativo a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

compañía. **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE LOS PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente Ejecutivo y los Primer y Segundo Vicepresidente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será accionista o no de la misma elegido por la Junta General. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo además de las que le confieren las leyes y los Estatutos las siguientes: **a)** Individualmente representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de los presente Estatutos; **b)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas correspondiente; **c)** Suscribir conjuntamente con el Primer Vicepresidente, los certificados y los

títulos de acciones; **d)** Presentar anualmente a la Junta General, un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo estado de pérdidas y ganancias, cuentas, balances y demás documentos necesarios; **e)** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, para las actividades propias de la empresa, pudiendo también obligar de forma conjunta a la Compañía, en cualquier acto o contrato y para el efecto, suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y en general cualquier documento de esta naturaleza; y, **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la ley, de los presentes Estatutos y de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Primer y Segundo Vicepresidente que serán accionistas o no de la misma, elegidos por la Junta General. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos son atribuciones del Primer y Segundo Vi-

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

cepresidente siempre que actúen conjuntamente las siguientes: **A)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, a falta o impedimento del Presidente; **B)**Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, a falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, en cualquiera de las actividades de la propia empresa, pudiendo también obligar a la compañía, en cualquier acto o contrato y para el efecto, suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y en general cualquier documento de esta naturaleza; **C)** Nombrar o contratar para la Empresa empleados y trabajadores en general, fijar sus remuneraciones, removerlos y conocer las renuncias que le presentaren; **D)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, de los presentes Estatutos y de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN**.- En caso de falta, ausencia o

0000015

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

impedimento de actuar del Presidente Ejecutivo , será subrogado con todas las atribuciones señaladas por estos estatutos, por el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, actuando conjuntamente. En caso de falta definitiva del Presidente Ejecutivo, la Junta General procederá inmediatamente a llenar la respectiva vacante. Para que opere la subrogación antes mencionada, no se requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas, **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGA DE FUNCIONES**: En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, éstos continuarán en el cargo, con todas las atribuciones y deberes, hasta que la Junta General nombre a los representantes, salvo los casos de destitución previsto en la ley. **TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE COMISARIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO**.- La fiscalización se ejercerá por medio de un Comisario, quien tendrá un derecho ilimitado de

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración siempre en interés de la compañía. La Junta General, nombrará anualmente a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, para que reemplace a aquel, en cualquier caso de falta o ausencia. Los Comisarios podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de compañías y los presentes Estatutos. En caso de urgencias podrá convocar a Junta General de Accionistas conforme a la Ley.- **TÍTULO SEXTO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva legal, hasta que este alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o

0000016

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente Ejecutivo o el Primer o el Segundo Vicepresidentes de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: IGUALDAD DE DERECHOS**.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **TÍTULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULOS TRIGÉSIMO SÉPTIMO**.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**.- La capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

siguiente manera: el señor Arquitecto Javier Reyes Sosa ha suscrito cuatrocientas ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor Rosendo Gómez Guerrero ha suscrito doscientas setenta y dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la Señora María Soledad Camposano de Echeverría ha suscrito ciento veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de la cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco MM Jaramillo Arteaga S.A.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Doctora **Mercedes Avila de Nath para realizar**

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

000017

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 26 de septiembre del 2003 **No. 8000400023**

US$200.00*

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

JAVIER REYES SOSA	US$102,oo
ROSENDO GOMEZ GUERRERO	US$ 68,oo
SOLEDAD DE ECHEVERRIA	US$ 30,oo
TOTAL :	**US$ 200,oo**

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará **: MOTOR VIRTUAL, MOTIR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **3.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

BANCOMM
Firma Autorizada
Diana Viteri Olvera
JEFE DE AGENCIA

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA
JOSE [illegible] GARCIA
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada

Dr. Virgilio Jarrín Acosta
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco MM Jaramillo Arteaga S.A.- (firmado).- DOCTORA MERCEDES AVILA DE NATH.- Registro número dos mil novecientos noventa y tres.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA)**.- Después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario **DOY FE.-**

f) Sr. JAVIER REYES SOSA
C.I.# 0911168538-6
C.V.# ciudadano mexicano

f) Sr. ROSENDO GOMEZ GUERRERO
C.C.# 0907854053
C.V.# 169-0131

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

f) Sra. MARIA SOLEDAD CAMPOSANO DE ECHEVERRÍA

C.C.# 090767198-6

C.V.# 189-0256

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en dieciseis fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

0000019

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-000001819 de fecha 30 de Marzo del 2004, emitida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 15 de Diciembre del 2003.- Guayaquil, 21 de abril del 2004.

Dr. Virgilio Jarrín Acosta
Notario Decimotercero
Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000020

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 04-G-IJ-000001819** dictada el 30 de Marzo del 2.004, por la **Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MOTOR VIRTUAL, MOTIR S.A.,** de fojas **62.523** a **62.557**, Número **9.740** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **15.192** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, uno de Junio del dos mil cuatro.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDEN: 105038
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: